

# Proyecto de ley que sanciona a abogados que inciden en la designación de jueces de letras, miembros de Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y del Tribunal Constitucional

**Antecedentes.**

Durante los últimos meses se han descubierto múltiples redes de corrupción en la maquinaria del Estado y la preocupación es mayor cuando podemos observar que el alcance de dichas redes llega hasta un Ex presidente de la República. Lo que no solo pone en entredicho y merma la confianza en las instituciones, siendo que ahora está en riesgo la credibilidad de la democracia y la división de poderes de Estado.

El caso del abogado Luis Hermosilla, genera en Chile un nuevo precedente de los alcances de la corrupción, que atenta directamente contra la probidad y gobernanza del Estado, donde ha generado un manto de duda en una serie de actuaciones que se vinculan a ciertos funcionarios públicos, altas autoridades en policías e incluso se han extendido las evidentes suspicacias al nombramiento y designación de jueces y miembros de Cortes de Apelaciones e incluso de la Corte Suprema, donde podríamos estar ante la presencia de uno de los escándalos de corrupción y tráfico de influencias más grande de la historia de nuestro país.

La designación de los miembros del Poder Judicial, ha sido un tema que desde hace años debió ser modificado con el objetivo de dar transparencia e igualdad de oportunidades a los postulantes a diversos cargos de tanta relevancia para la administración de justicia.

La práctica del “besamanos” al parecer ha sido una actividad recurrente de quienes aspiran a ocupar estos cargos y muy común en gremio, que hoy parece estar muy normalizada a través de los propios dichos del actual ministro de la Corte

de Apelaciones de Santiago don Antonio Ulloa, cuyo nombre salió a la palestra luego del escandalo del caso audios y ahora con la revisión de cientos de mensajes de texto que el abogado Hermosilla habría mantenido con diversas personas del ámbito político, policial y judicial de nuestro país. A través de una entrevista dada por el ministro Ulloa a CIPER, señaló insistió “*en que no tiene mayor importancia si Hermosilla ayudó, o no, a ciertos ministros a lograr sus cupos en las cortes. “Estamos hablando del llamado sistema de “besamanos”, o como quieras llamarlo, o tráfico de influencias. Pero eso desde que yo soy funcionario judicial es así ¿Cómo crees tú que yo entré al Poder Judicial? Porque mi profesor de derecho civil me recomendó con el ministro de Justicia de la época”.1*

Tales declaraciones evidencian a todas luces las falencias que el sistema de designación de miembros del poder judicial mantiene, y que ha sembrado un manto de duda y cuestionamiento en torno a la forma en que muchos de sus miembros han sido designados, con vicios de tráfico de influencias y corrupción que puede haber detrás de tales designaciones.

De acuerdo con la Convención Interamericana contra la Corrupción2 la cual fue ratificada por Chile el 27 de octubre de 1998, se reconoce el concepto corrupción de la siguiente manera:

“***(…) la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;*** *(…) el combate contra la corrupción fortalece las*

*instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.”*

Entendiendo que los actos de corrupción son considerados como un atentado a la sociedad y así lo siente la ciudadanía, en una encuesta publicada en el informe

1 [https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-revelan-su-](https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-revelan-su-influencia-en-nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/) [influencia-en-nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/](https://www.ciperchile.cl/2024/03/23/chats-de-hermosilla-conversaciones-del-abogado-revelan-su-influencia-en-nombramientos-de-ministros-del-poder-judicial/)

2 Convención Interamericana contra la corrupción (B-58). [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\_multilaterales\_interamericanos\_B-](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf) [58\_contra\_Corrupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf)

realizado por la Contraloría General de la República, establece que el 94,8% percibe que el grupo más afectado por la corrupción son los ciudadanos en general.3

Ahora, desde el plano internacional se han desarrollado diversos mecanismos e instancias para combatir este fenómeno, el cual cada vez se hace más presente en Chile. Dentro de las acciones a seguir, desde una perspectiva comparada existen diversas recomendaciones a seguir para penalizar y revertir este tipo de acciones, algunas son:

1. Inhabilitar de por vida a la opción de cargo público a todos los involucrados en casos de corrupción.
2. **Penalizar con años de cárcel efectiva** desde los 6 años hasta los 15 años.
3. No otorgar concesiones públicas a empresas privadas o personas naturales envueltas en actos de corrupción.
4. Delimitar instituciones para la fiscalización de la probidad en el ámbito Estatal.
5. Establecer marcos legales estrictos respecto a los casos de corrupción en los poderes del Estado.

# La inhabilidad para el ejercicio de su profesión, de quienes resulten responsables.

Este último punto, hace especial énfasis siendo que en Chile la inhabilidad para el ejercicio de profesión queda supeditada a las penas accesorias que entrega un juez de acuerdo al Código Penal.

Las penas de inhabilidad consisten en la supresión o limitación de derechos civiles del condenado distintos de la libertad ambulatoria, como se señala en términos generales en los artículos 21 y 25 del Código Penal. La inhabilitación para profesión titular consiste en la incapacidad para el ejercicio de una labor que se

3 Radiografía de la Corrupción: Ideas Para Fortalecer la Probidad en Chile, Contraloría General de la República. [https://www.chiletransparente.cl/wp-](https://www.chiletransparente.cl/wp-content/files_mf/1607614519radiografiadelacorrupcion.pdf) [content/files\_mf/1607614519radiografiadelacorrupcion.pdf](https://www.chiletransparente.cl/wp-content/files_mf/1607614519radiografiadelacorrupcion.pdf)

encuentra reservada a quienes cumplen ciertos requisitos legales o reglamentarios. La inhabilitación es ***absoluta*** cuando incapacita para el ejercicio de toda profesión titular, y ***especial,*** si sólo se refiere a una determinada de entre ellas. Ambas inhabilidades pueden ser perpetuas o temporales. La ***temporal*** dura de 3 años y 1 día a 10 años, y se divide en 3 grados: el mínimo se extiende de 3 años y 1 día a 5 años; el medio, de 5 años y 1 día a 7 años, y el máximo, de 7 años y 1 día a 10 años.4

Ahora bien, existe experiencia comparada que establecen estas penas a aquellos que reciben alguna condena, perdiendo la capacidad de ejercer su profesión. Así por ejemplo, en el caso español, si un abogado es encontrado culpable y se la aplica una condena ejemplar, este queda inhabilitado para ejercer como profesional, e igualmente en el caso norteamericano, donde el colegio de abogados puede inhabilitar al abogado incluso antes de una condena judicial.

Este modelo sancionatorio y ejemplificador puede ser replicado en Chile, ya que de acuerdo a nuestro Código Penal, la inhabilidad para el ejercicio queda limitada a la existencia del delito de prevaricación en la conducta del abogado, que se refiere a los delitos cometidos por abogados que perjudican al cliente, revelan secretos o patrocinan a su contra parte, según lo dispuesto en los artículos 231 y 232 del Código Penal.5

Por ello, se hace necesario revisar nuestro Código Penal para incorporar una nueva figura que contemple de manera adecuada las actuaciones que han realizado algunos abogados en el proceso de designación de magistrados, que luego serán quienes intervengan en sus litigios.

Debido a esto y, entendiendo la gravedad de los casos de corrupción que han salido a la luz, sumado a la necesidad urgente de modificar este aspecto de

4 Informe BCN: Delitos con pena de inhabilidad para cargos u oficios en algunas leyes chilenas. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23142/2/Delitos%20con%20pena](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23142/2/Delitos%20con%20pena%20de%20Inhabilidad%20ed%20par%20CW.pdf)

[%20de%20Inhabilidad%20ed%20par%20CW.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23142/2/Delitos%20con%20pena%20de%20Inhabilidad%20ed%20par%20CW.pdf)

5 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

nuestra legislación que no sea indiferente ante estos casos, proponemos la presente iniciativa legal para enfocarnos en abordar esta problemática particular.

**Idea Matriz**

Se propone incorporar una nueva figura penal para tipificar el delito cometido por un abogado que interviene en el proceso de designación de jueces o miembros de las Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, delito por el cual además puede quedar inhabilitado para el ejercicio de su profesión por plazo máximo de 10 años.

**PROYECTO DE LEY**

# Artículo Primero: Incorpórese un nuevo Párrafo XVII en el [Título VI](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=9672507&idVersion=2023-08-17) del [Libro](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=9672321&idVersion=2023-08-17) [II](https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=9672321&idVersion=2023-08-17), del Código Penal del siguiente tenor:

"§ *XVII. Delitos cometidos por abogados en la designación de jueces y funcionarios que indica.*

*Artículo 341 bis: En los casos que un abogado litigante intervenga en el proceso de designación de jueces de tribunales de primera instancia, miembros de las Cortes de Apelaciones, Corte Suprema o Tribunal Constitucional regulado en nuestra Constitución Política de la República, mediante la realización de reuniones, encuentros o ejercer cualquier tipo de influencia sea o no remunerada, con los encargados de la designación de tales autoridades o sus dependientes, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo, además se le aplicará la inhabilitación especial temporal en su grado máximo para el ejercicio del cargo o profesión y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales.”*

# Artículo Segundo: Modificar la ley N°20730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el artículo 4 Numeral 8, incorporar la siguiente frase a continuación del punto a parte, que pasaría a ser seguido:

***“****Sin perjuicio, de lo anterior queda prohibida la realización de lobby y gestión de intereses particulares en el proceso de designación de jueces, miembros de Corte de Apelaciones, Corte Suprema y del Tribunal Constitucional.”*

**DANIEL MANOUCHEHRI DANIELLA CICARDINI MILLA**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**